



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 24053, LEY QUE DENOMINA “CAMPAÑA MILITAR DE 1941” A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARA EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO.

Los Congresistas que suscriben, miembros del **GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR**, a iniciativa del Congresista **Alejandro Muñante Barrios**, en uso de las facultades conferidas en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75, y el numeral 2) del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY N° 24053, LEY QUE DENOMINA “CAMPAÑA MILITAR DE 1941” A LOS GLORIOSOS HECHOS DE ARMAS CUMPLIDOS EN ZARUMILLA Y EN LA FRONTERA NOR ORIENTE; Y DECLARA EL 31 DE JULIO DÍA CENTRAL CONMEMORATIVO.

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo.

Artículo 2. Modificación del artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo

Se modifica el artículo 10 de la Ley 24053, Ley que denomina “Campaña Militar de 1941”, a los gloriosos hechos de armas cumplidos en Zarumilla y en la frontera Nororiente; y declara el 31 de julio día central conmemorativo, conforme el siguiente texto:

“Artículo 10.- Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a los excombatientes de la lucha contra el terrorismo, **pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Agentes del Comité de Autodefensa, que califiquen** como Defensores de la Democracia mediante la Ley 29031, Ley que instituye los Días de los Defensores de la Democracia y crea la condecoración **correspondiente, modificada por la Ley**



ALEJANDRO MUÑANTE BARRIOS
Congresista de la República

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

31291; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificaciones presupuestarias

Se autoriza al Ministerio de Defensa e Interior, de manera excepcional durante el año fiscal 2026, a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional pragmático que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma, para lo cual se le exonera de lo dispuesto en los párrafos 9.1 y 9.2 del artículo 9 de la ley 32513 Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2026.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/02/2026 13:54:42-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:51:56-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:57:11-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/03/2026 12:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2026 12:32:27-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 16:18:42-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/03/2026 16:18:11-0500



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1. La presente iniciativa legislativa busca establecer las mismas condiciones de los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Licenciados de las Fuerzas Armadas y Agentes de los Comités de Autodefensa, que defendieron la soberanía nacional en los conflictos externos calificados como Defensores de la Patria, con los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Licenciados de las Fuerzas Armadas y Agentes de los Comités de Autodefensa que participaron activamente en la Lucha Contraterrorista, poniendo en riesgo su integridad física en defensa de la democracia y el estado de derecho el país, calificados como Defensores de la Democracia con Resolución Suprema; igual condición, Igual derecho.
2. El artículo 10°. de la ley 24053, que considera a los ex combatientes de las Fuerzas Armadas de la lucha contraterrorista, ya fue aprobada por insistencia por el congreso de la república con la ley N° 31177 y lo que se busca es la supresión del texto; “..... que cuente con parte de guerra formulado en su oportunidad.....”, para que los defensores de la democracia, sean beneficiados y darle coherencia y sentido a la norma, quitando el parte de guerra, porque la lucha contraterrorista fue una lucha contra dos grupos de delincuentes terroristas y no una guerra interna.
3. **Puntos Clave sobre la Discriminación en la Constitución Peruana:**
 - **Principio de Igualdad (Art. 2.2):** Establece que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y nadie debe ser discriminado. Se prohíbe la discriminación remunerativa y se promueve la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, incluyendo normas que sancionan la discriminación por embarazo o condición social.

4. Informe Final de la Comisión de la Verdad:

En el Informe Final de la Comisión de la Verdad; CONCLUSIONES GENERALES DEL INFORME FINAL DE LA CVR, en el capítulo III. La Responsabilidad de los Aparatos del Estado, en su literal B) la actuación de las Fuerzas Armadas, CONCLUSIONES del 52 al 57; *“Reconoce a la esforzada y sacrificada labor que los miembros de las Fuerzas Armadas realizaron durante los años de violencia y rinde su más sentido homenaje a los más de un millar de valerosos agentes militares que*



perdieron la vida o quedaron discapacitados en el cumplimiento de su deber, en el marco del Decreto Supremo expedido el 29 de diciembre del 1982, donde se establecieron que las Fuerzas Armadas tenían el deber de enfrentar a los grupos subversivos que desafiaban el Orden Constitucional de la República y Vulneraban el los Derechos Fundamentales de los ciudadanos”.

5. Fundamentos Constitucionales y Jurisprudenciales

- La propuesta se sustenta en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 2, que garantiza el derecho a la vida, integridad y bienestar; y el artículo 163, que establece que la Defensa Nacional es integral y permanente. Asimismo, se recuerda que toda persona natural o jurídica está obligada a participar en la Defensa Nacional.
- Respecto a la iniciativa de gasto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia 0027-2021-PI/TC, señala que no se impide que una iniciativa legislativa constituya una fuente jurídica para que el Poder Ejecutivo determine posteriormente la inclusión de las partidas necesarias en la ley de presupuesto.

6. Antecedentes y Contexto Histórico

- Para fundamentar la propuesta, es necesario remontarse a la década de los 80, cuando el grupo terrorista Sendero Luminoso inició una lucha contra el Estado, ocasionando alrededor de 70 mil muertes, enormes pérdidas materiales y afectando especialmente a poblaciones campesinas (79% de los fallecidos según la CVR).
- El terrorismo amenaza la dignidad, la seguridad, el estado de derecho y las bases democráticas de la sociedad, además de tener vínculos con la delincuencia organizada y el narcotráfico. Ante esta barbarie, que incluyó coches bomba y ataques a instituciones, miles de peruanos del Servicio Militar Obligatorio (aproximadamente 10 mil licenciados) enfrentaron esta amenaza junto a oficiales y suboficiales.

7. Justificación de la Medida

Muchos de los Ex Combatientes de la Lucha Contraterrorista, calificados como Defensores de la Democracia, quedaron con secuelas físicas y psicológicas, sufriendo un abandono sistemático por parte del Estado en los últimos años, por ellos, sus esfuerzos merecen un reconocimiento, siendo necesario comprenderlos



en las leyes de beneficios y reconocer sus derechos por haber arriesgado su vida para pacificar el país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

- La presente propuesta legislativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con las leyes vigentes; por el contrario, concuerda con el derecho a la paz, a la tranquilidad y a vivir en un Estado democrático.
- El objetivo central es realizar una precisión y aclaración para modificar el artículo 10 de la Ley 24053. Esta modificación busca dar coherencia y sentido a la norma para beneficiar a los Defensores de la Democracia.
- Eliminar el requisito del “Parte de Guerra”, dado que la Lucha Contraterrorista fue un conflicto, el cual no demanda dicho documento, a diferencia de la Guerra Convencional (como los conflictos del Falso Paquisha y el Cenepa) donde si se requiere el “Parte de Guerra”.
- Por lo que, esta norma no solo permite la inclusión de todos los excombatientes al amparo de los beneficios ya reconocidos en la Ley 24053, sino que es un paso muy importante, consolidando el compromiso del Estado con el reconocimiento, la justicia y la reparación histórica de aquellos que, arriesgando su integridad como persona, en su momento eligieron la defensa de la democracia de nuestro país ante todo; por lo que, esta modificación también implica la eliminación de cualquier tipo de discriminación que podrían haberse dado dentro la aplicación de la referida ley y, con ello, podamos otorgar justicia a nuestros compatriotas, que aunque desempeñaron un papel clave en la defensa nacional, no siempre fueron debidamente reconocidos.
- Asimismo, con la presente norma propuesta no sólo nos adecuaremos a las realidades históricas, sino que dejará un importante precedente en el tratamiento que merecen los excombatientes y defensores de la democracia, los que así quedan claramente y de forma armónica reconocidos por el país que tanto han aportado y, con ello, el Estado peruano hace un avance significativo en la construcción de un sistema legislativo más justo e igualitario, que responde a las necesidades de igualdad y no discriminación, los mismos que están recogidos por nuestra Carta Magna.



III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto público adicional ni vulnera el equilibrio financiero del Estado, conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

Su implementación se realiza conforme el marco constitucional y legal presupuestario de cada entidad sin demandar recursos adicionales al erario nacional.

Como beneficios, además del reconocimiento de aproximadamente 10 mil Ex Combatientes de la Lucha Contraterrorista de los años 1980 a 2000, es fortalecer la moral del personal militar, policial y civil que participaron en la lucha contraterrorista, acceso a beneficios sociales y de salud de los mismos, identidad nacional, institucional de la PNP y FF.AA, entre otros.

La modificación no implica un esfuerzo financiero adicional, dado que se realiza sobre los presupuestos disponibles de las entidades que se encuentran implicadas en su aplicación. Asimismo, se generarán beneficios sociales y económicos que son mayores que su costo, lo que concuerda con las políticas públicas orientadas a la mejora de la calidad de vida de los excombatientes; además, contribuye con la mejora de la moral dentro de las instituciones de seguridad, ya que hace más fuerte la cohesión interna y hace que los miembros de la PNP y FF.AA se sientan más valorados y reconocidos por su desempeño.

Por último, en el medio-largo plazo, también podrá tener un impacto positivo en la estabilidad social y política, ya que permite resolver una problemática histórica de una manera justa, evitando futuros conflictos o descontentos dentro de los excombatientes y sus familias.

IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta legislativa tiene vinculación directa con la décima primera Política de Estado del Acuerdo Nacional - Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.